

# ESTATUTO

## TITULO 1

### DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

**Artículo 1.** – La Fundación tendrá la denominación y sede en la Provincia de Tucumán, establecidas en el documento constitutivo. –

**Artículo 2.** – Su objeto es el establecido por el (los) fundador (es) en el acta de constitución. –

## TITULO 2

### CAPACIDAD Y PATRIMONIO SOCIAL

**Artículo 3.** – El patrimonio afectado al cumplimiento del objetivo de la Fundación queda establecido en el acta constitutiva. El mismo podrá acrecentarse con los siguientes recursos: 3.1 – El importe de los fondos que se acepten en calidad de subsidios, herencias, legados o donaciones, los que podrán recibirse cuando sus condiciones estén conforme al objeto e intereses de la Fundación; 3.3 El producido de los intereses por cualquier tipo de colocación financiera; 3.4 El importe de los fondos provenientes de los cursos o actividades científicas que se desarrollarán para el perfeccionamiento de los asociados ; 3.5 Las contribuciones de simpatizantes y miembros y toda otra fuente lícita de ingresos por cualquier concepto, en tanto no contraríe y/o condicione el objeto fundacional. –

## TITULO 3

### DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

**Artículo 4.** - La Fundación será dirigida y administrada por el Consejo de Administración. -

**Artículo 5.** – El Consejo de Administración estará integrado por los miembros que el (los) fundador (es) designe (n). -

**Artículo 6.** – Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: 6.1 – Cumplir, hacer cumplir el presente Estatuto, sus Reglamentos y las Resoluciones que el mismo adopte; 6.2 – Dirigir y administrar la fundación con todas las facultades necesarias para tal gestión y resolver cualquier asunto que se refiera al mejor logro de sus finalidades específicas; 6.3 – Designar Comisiones Consultivas de Asesoramiento o de Trabajo y cualquier otra que estime necesaria para el cumplimiento de su objeto; 6. 4 – Presentar hasta el 31 de marzo de cada año una Memoria que contendrá un amplio informe de las actividades desarrolladas, el Balance General y el Estado de Cuentas y Recursos. Asimismo, deberá presentar hasta el 31 de diciembre de cada año una reseña del Plan Trienal que corresponde. Cada ejercicio durará desde el 1° de enero al 31 de Diciembre de cada año; 6.5 – Procurar, percibir y disponer el destino de los recursos y gastos de conformidad al presupuesto debidamente aprobado, 6.6 – Gestionar y aceptar subsidios, legados, donaciones, aportes y contribuciones que se efectúen; 6.7 – Adquirir, enajenar y gravar bienes muebles o inmuebles por cualquier título oneroso o gratuito y dar o recibir los mismos en comodato, arrendamiento, uso, cesión o bajo cualquier forma legal. Para la realización de todo acto o contrato relacionado con inmuebles propios se necesitará el voto unánime de sus miembros; 6.8 – Estar en

juicio como querellante, transar, desistir, apelar, nombrar representantes legales, someter cuestiones a arbitrajes y efectuar todo acto necesario para la mejor defensa de los intereses de la Fundación pudiendo otorgar poderes generales y especiales; 6.9 – Designar empleados, designar sus renunciaciones, despedirlos y otorgarles licencias; 6.10 - Realizar todo tipo de gestiones ante los poderes públicos, dependencias centralizadas o descentralizadas Nacionales, Provinciales o Municipales; 6.11 – Operar en bancos o entidades financieras en negocios de cualquier naturaleza, gestionar créditos, percibir sus importes, poner dinero a interés y operar con moneda extranjera; 6.12 – Ejecutar en general todos los actos de administración y disposición que considere conveniente para el cumplimiento los fines de la Fundación. –

**Artículo 7.** - El Consejo de Administración se reunirá por o menos una vez por mes, en el día y hora que el mismo establezca y en cualquier oportunidad que el Presidente o dos de sus miembros lo estime necesario, previa comunicación a los restantes con 72 horas de anticipación, mediante circular o carta certificada. –

**Artículo 8.** – Dos miembros del Consejo de Administración forman quórum, las decisiones se adoptarán por simple mayoría. Todas las resoluciones se registrarán en un libro de actas, y llevarán la firma del Presidente y Secretario. –

**Artículo 9.** – En caso de impedimento temporario de uno de los miembros del Consejo de Administración serán reemplazados en sus funciones por los suplentes que para cada periodo o para completar el mismo designe el (los) Fundador (es). A su vez, éste se reserva de designar un reemplazante en su cargo y funciones para el caso de renuncia, inhabilidad permanente o fallecimiento. Esta designación se efectuará dentro de los treinta días de constituida la Fundación y deberá constar en el libro de actas. –

**Artículo 10.** – El Presidente tiene los deberes y atribuciones siguientes: 10.1 – Representar a la Fundación en todo acto que realice la misma, firmando con el secretario los instrumentos Privados y Públicos que deben suscribirse para el cumplimiento del objetivo de la Fundación; 10.2 – Convocar a sesiones del Consejo y presidirlas; 10.3 – Firmar con el Secretario las actas del Consejo de Administración; 10.4 – Autorizar con el tesorero las cuentas de gastos; 10.5 – Dirigir y mantener el orden de las discusiones y suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden o el respeto debido; 10.6 – Velar por la buena marcha y administración de la Fundación. –

**Artículo 11** – El Secretario tiene los siguientes deberes y atribuciones: 11.1 - Controlar la redacción de las actas del Consejo de Administración y suscribirlas juntamente con el Presidente; 11.2 – Convocar a las sesiones del Consejo de Administración de Acuerdo a lo prescrito por el Estatuto y registrar la asistencia de sus miembros a las reuniones; 11.3 – Redactar toda documentación emanada del Consejo de Administración; 11.4 – Llevar junto con el tesorero el libro de asociados; 11.5 – Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad temporaria de éste. –

**Artículo 12** – El Tesorero tiene los siguientes deberes y atribuciones: 12.1 - Llevar los libros de contabilidad de la Fundación; 12.2 – Presentar al Consejo de Administración las informaciones contables, anualmente el Balance General, Cuentas de Gastos y efectuar el cálculo de recursos; 12.3 – Firmar los recibos y demás documentos de Tesorería y efectuar los pagos resueltos por el Consejo de Administración; 12.4 - Los giros, cheques u otros documentos para extracción de fondos deberán ser firmados en forma conjunta por los miembros del Consejo de Administración. –

**Artículo 13.** – El presente estatuto podrá ser reformado parcial o totalmente por iniciativa del Consejo de Administración; previa conformidad del miembro fundador, que resolverá en definitiva la aprobación o rechazo de las reformas propuestas. -

**Artículo 14.** – Si por cualquier circunstancia no fuera posible dar cumplimiento al objeto y finalidad de la Fundación, el Consejo de Administración dispondrá su disolución. Resuelta la disolución se procederá a la liquidación, la que estará a cargo del Consejo de Administración, que a tal fin se constituirá a Comisión Liquidadora, una vez pagada las deudas del remanente de los bienes pasará

a entidades del bien común, desgravadas impositivamente y reconocidas como exentas por la Dirección General Impositiva – D.G.I. -, con personalidad jurídica sin finalidad de lucro, domiciliadas en la Republica Argentina, que designe en este acto el Consejo de Administración. –

**Artículo 15.** – En cuanto a la duración de la Fundación, la isma queda fijada en el instrumento constitutivo. –

#### TITULO 4

##### DE LOS ADHERENTES:

**Artículo 16.** – Podrán integrar la Fundación, en calidad de miembros adherentes y sin derecho a sufragio, los beneficiarios, profesionales, científicos, artistas y otras personas destacadas en el medio social, sin ningún tipo de discriminación partidista, religiosa y/o racista, y con la sola condición de coadyuvar efectivamente a logro de los objetivos enunciados en el instrumento constitutivo. –

La incorporación se efectuará previa aceptación del Consejo de Administración y conforme a los recaudos que fije la reglamentación interna. Los miembros adherentes podrán participar en los diversos estudios y/o acciones que emprenda la fundación, y por el solo hecho de su incorporación se obligan a respetar y hacer cumplir los fines y objetivos de la institución, las normas del presente estatuto y sus reglamentos internos. -